

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- RECURSO DE REPOSICIÓN: EXPEDIENTE DE SEGREGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EL PINAR.
--

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Recursos Humanos y Servicios a la Ciudadanía, en sesión Ordinaria celebrada con fecha 5 de noviembre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 29 de octubre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el Recurso de Reposición de fecha 11 de octubre de 2007, R.E. número 9747, formulado contra el acuerdo de Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 8 de septiembre de 2007, por las siguientes personas:

- Don Jorge Benítez Méndez, en nombre y representación de la Asociación Prodefensa de los intereses del Municipio de La Frontera, sin que se acredite en la documentación presentada su personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- Don Óscar Casañas Castañeda, en nombre y representación de la Asociación de Empresarios Valle del Golfo (ASEVALLE).

Visto el Informe favorable emitido por el Consejo Consultivo de Canarias número 307/2007, de fecha 3 de julio, sobre el expediente objeto de recurso, así como el resto de Informes Jurídico-Técnicos que se han ido incorporando a lo largo de la vida del Expediente; todos ellos favorables al acuerdo de Pleno objeto de impugnación y que se rebaten los argumentos esgrimidos en el recurso y que se incorporan a la presente propuesta:

Asumiendo las consideraciones jurídicas que se aportan en el presente acuerdo:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Examinados los distintos motivos impugnatorios que se esgrimen en el recurso de reposición que se extracta en los siguientes apartados:

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SUSTANCIALES:

- A1.- Infracción del carácter restrictivo de la creación de nuevos municipios:
- A2.- Inexistencia de motivos permanentes de interés público:
- A3.- Insuficiencia financiera del municipio del Pinar:
- A4.- Arbitrariedad de la nueva delimitación territorial:

JUSTIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO:

- B1.- Falta de comprobación de los requisitos de residencia de todos los firmantes de la solicitud de segregación:
- B2.- Infracción del procedimiento legalmente establecido:
- B3.- Infracción de los principios de Objetividad e Imparcialidad:
- B4.- Informe negativo del Pleno del Ayuntamiento de La Frontera e infracción del requisito de mayoría absoluta:
- B5.- Modificación de la propuesta después de la audiencia y de la información pública:
- B6- Omisión del Régimen Transitorio:
- B7.- Dejación de las funciones públicas de informe e infracción del principio de Buena Administración:

PROCEDE **SU ÍNTEGRA DESESTIMACIÓN**, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas:

1. (A.1.) La creación de nuevos municipios, por segregación de los existentes, constituye una potestad contemplada en el art. 13 de la LRBRL y sus disposiciones de desarrollo, y que se sustenta, en su ejercicio, sobre la concurrencia de una serie de presupuestos objetivos legalmente delimitados (existencia de núcleo de población territorialmente diferenciado, el aseguramiento de la capacidad financiera del nuevo municipio y la viabilidad separada de los cuerpos municipales escindidos tras una alteración de los iniciales términos), a lo que se une, en los supuestos de iniciativa vecinal, como el acontecido, la concurrencia de una voluntad mayoritaria de la población del núcleo que desea segregarse.

Sobre tales premisas legales, no puede aceptarse la consideración que se hace en el recurso sobre el carácter restrictivo o presuntivamente contrario de la Ley a la creación de nuevos municipios y su naturaleza subsidiaria frente a la opción de crear una entidad local inferior, dado que ninguno de tales extremos se colige del ordenamiento jurídico vigente.

En particular, la circunstancia de que el art. 13.3 LRBRL fomente la fusión de municipios, no puede considerarse como argumento para interpretar que la *voluntas legis* es, al mismo tiempo, opuesta a la creación de municipios por segregación, al contemplarse ambas posibilidades en un mismo precepto legal, siempre que concurren los requisitos establecidos; y, por otra parte, la posibilidad de crear entidades locales de ámbito inframunicipal, prevista en el art. 45 LRBRL no supone, en modo alguno, que tal opción se repunte como preferente o prioritaria frente a la creación, por segregación, de nuevos municipios, al no establecerse en la Ley ninguna suerte de prelación entre

dichas soluciones, amén de que los presupuestos objetivos y finalidades de una y otra alternativa son distintos entre sí.

2. (A.2.) Procede, igualmente, desestimar la imputación de ausencia material de interés público y la ausencia de motivación formal de dicho interés.

En cuanto a la concurrencia material de motivos de interés público, procede destacar que la concurrencia de interés público en la creación de nuevos municipios por segregación no tiene que descansar en ninguna de las circunstancias explicitadas en el art. 6 TRRL, por cuanto que, como ha señalado la doctrina del Consejo de Estado, dicho precepto “no contiene un elenco cerrado de motivos típicos de interés público, sino que presenta una lista abierta o indicativa, de modo que, junto y paralelamente a la existencia de aquellos motivos, contiene un concepto difuso de interés público; concepto jurídico indeterminado necesitado de determinación en cada supuesto de hecho concreto”, y ello por cuanto que “la variedad de situaciones que pede presentar la vida municipal frustraría cualquier intento que pretendiera enmarcarla en la rigidez de una lista taxativa”.

Sobre tales premisas, obra plenamente justificado en el expediente (Memoria explicativa, Informe-Propuesta de Resolución) la concurrencia de elementos objetivables que, amén de los presupuestos de hecho previstos en el art. 13.2 LRRL y de la voluntad mayoritaria de los vecinos, justifican la procedencia de la segregación a juicio del pleno de esta Corporación Insular que ya se pronunció el pasado 8 de septiembre de 2007. Que como se explica en la documentación que obra en el expediente, con ello se viene a adecuar la estructura administrativa-municipal a la realidad física, histórica y sociológica de la isla de El Hierro, caracterizada por la coexistencia de tres ámbitos geográficos y poblacionales diferenciados e identificados con las tres vertientes insulares, y sobre las que ahora se proyectan los tres municipios resultantes, respondiendo así la creación del nuevo municipio de El Pinar a dicha finalidad, por cuanto que su segregación del municipio de La Frontera es mera consecuencia de la plasmación, en el plano jurídico-administrativo, de una realidad diferenciada dentro de este último término municipal, de la vertiente sur integrada por los núcleos de El Pinar, La Restinga y Las Casas, claramente diferenciada y separada de la zona de El Golfo con características objetivas y vocación vecinal indiscutible para constituirse en municipio.

Tales razones de interés público fueron plenamente asumidas, como fundantes y justificadoras de la segregación, por el Dictamen del Consejo Consultivo que precedió a la resolución recurrida, al señalar dicho Órgano Consultivo que “la memoria justificativa, asumida en el informe-propuesta de Resolución, relaciona una serie de datos o circunstancias que acreditan que en El Pinar confluyen fundamentos geográficos, históricos, sociológicos y económicos que lo convierten en una entidad diferenciada de “La Frontera”, destacando la circunstancia de que el pueblo de El Pinar ha seguido creciendo y desarrollándose económica, social y culturalmente, al margen y, en la mayoría de las ocasiones, mucho antes que el núcleo de La Frontera, contando con distintos servicios propios e infraestructuras públicas que actúan de modo descentralizado, lo que explica la existencia de un fuerte sentimiento entre los vecinos

de El Pinar de pertenencia a una entidad diferenciada y la necesidad de gestionar sus recursos desde un ámbito más cercano”.

En cuanto al plano de la motivación formal, la plasmación de los motivos de interés público, además del cumplimiento de los requisitos objetivos y procedimentales, en la Memoria Justificativa y en la Propuesta de Resolución, a los que expresamente se remite el Acuerdo Plenario de 8 de septiembre de 2007, cubren satisfactoriamente los principios de motivación de los actos administrativos, en los términos establecidos por los arts. 54.1 y 89.5 de la Ley 30/1992, con lo que no se atisba la inexistencia de motivación, frente a lo que se imputa en el escrito del recurso de reposición que aquí se resuelve, dándose, en cualquier caso, por reproducidos, en este acto, el contenido de tales documentos.

3.(A.3.) Igual desestimación procede de los motivos impugnatorios que se esgrimen por la recurrente en relación a la insuficiencia financiera del nuevo municipio y a la supuesta arbitrariedad en la nueva delimitación territorial, por cuanto que los argumentos vertidos al efecto, fundados en meras consideraciones voluntaristas y subjetivas de la recurrente, no desvirtúan las valoraciones y criterios técnicos contenidos en el expediente sobre tales extremos.

En concreto, en cuanto a la suficiencia financiera del nuevo municipio, extremo que, conforme señala la jurisprudencia, debe realizarse sobre las bases de probabilidades razonables, al partirse de un dato estimativo *pro futuro*, la Memoria Justificativa acredita sobradamente que del análisis de proyecciones de ingresos y gastos para los próximos tres años, los dos municipios resultantes de la segregación contarán con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, cubriendo con ello los criterios de solvencia y suficiencia económica para que pueda operar la segregación.

4. (A.4.) En relación a la delimitación territorial, plasmada en el dispositivo segundo del Acuerdo impugnado, la misma se fundamenta, de un lado, en cuanto al deslinde con el municipio de Valverde, por la delimitación contenida en el acta del Pleno de dicha Corporación de 8 de abril de 1912, y, de otro lado, en cuanto al deslinde con el municipio de La Frontera, se fundamenta, conforme se explicita en la Memoria Justificativa, en la delimitación de las zonas de influencia del nuevo municipio, fundamentadas en razones históricas, sociológicas, económicas y orográficas, combinadas con la necesidad de mantener un adecuado equilibrio territorial que garantice la solvencia y suficiencia de ambos términos municipales, para lo cual se ha dado audiencia al municipio de La Frontera. Por otra parte, no resultan procedentes las consideraciones que se formulan respecto a la necesidad de operar la división territorial atendiendo a criterios de proporcionalidad poblacional, toda vez que, como ha señalado el Consejo de Estado, “nunca puede ser la división del territorio proporcional al número de habitantes que se segrega, porque es la división del territorio la que determina el respectivo número de los habitantes avecindados y no a la inversa”.

5.(B.1.) En cuanto a la acreditación de la legitimación de los promotores del expediente, obra en el mismo certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de La Frontera, de 3 de julio de 2006, acreditativa de que el número de firmas recogidas a los vecinos representan un número superior a la mayoría exigida legalmente en el art. 11.1 del R.D. 1.690/1986; no encontrándose fundamento normativo alguno para exigir la acreditación de que los vecinos promoventes representen la mayoría de cada uno de los núcleos de población, al proyectarse dicha mayoría en relación a “los vecinos residentes en la parte o partes que hayan de segregarse”, conforme preceptúa el citado art. 11.1 R.D. 1.690/1986.

6. (B.2.) Se cuestiona, igualmente, en el recurso interpuesto la adecuación procedimental y competencial de la complementación de la solicitud instada por el Cabildo Insular a la entidad promotora

En cuanto a la crítica que se vierte respecto a la competencia del Cabildo Insular para proponer a la Comisión Promotora la modificación o mejora de los términos de la propuesta inicial de segregación formulada por la misma, ha de sostenerse que dicha crítica resulta infundada, al ser plenamente admisible dicha actuación, y ello por los siguientes fundamentos:

En primer lugar, porque dicha facultad de la Administración de proponer la modificación o mejora de la propuesta inicial tiene su amparo expreso en el art. 71. 3 Ley 30/1992. Consecuentemente, resulta incuestionable que en el procedimiento administrativo es admisible una variación *a posteriori* de la pretensión inicial, posibilidad ésta que, como acaba de exponerse, se contempla explícitamente en el art. 71.3 de la Ley 30/1992, según redacción introducida por la Ley 4/1999, cuya transcripción ya hemos realizado. Significa lo anterior, por tanto, que dentro del mismo procedimiento, puede operarse una modificación o mejora de los términos de la solicitud inicial y que dicha alteración puede ser promovida por el propio órgano resolutorio, aunque siempre supeditada a su aceptación por parte de quien haya asumido la iniciativa del procedimiento, en cuanto titular de la pretensión y del poder dispositivo sobre la misma.

En segundo lugar, y en cuanto a la legitimación específica del Cabildo Insular para poder instar o invitar a los promotores a una modificación de la solicitud inicial, no existe ninguna duda al respecto, toda vez que: en el plano formal, dicha legitimación tiene su respaldo normativo en el ya citado y transcrito art. 71.3 Ley 30/1992, que faculta, con carácter general, al órgano competente para recabar del solicitante la mejora o modificación de los términos de la solicitud inicial. Y aunque la Ley no especifica cuál es el órgano *competente*, cabe entender por tal el órgano que tenga atribuida la competencia resolutoria, toda vez que la formulación, a los promotores, de una propuesta para modificar o mejorar los términos de la pretensión inicial implica, *per se*, un enjuiciamiento previo del fondo de la pretensión inicial formulada, enjuiciamiento éste que se comprende dentro del ámbito de la competencia resolutoria; y, en el plano material, resulta indiscutible tal legitimación, toda vez que versando el objeto de la pretensión en la alteración de los términos municipales, se trata, por sí misma, de una cuestión trascendente al interés general, con lo que no existe ninguna duda de la

legitimidad del Cabildo Insular para proponer aquellas modificaciones o alteraciones en la propuesta inicial que dicha Administración considere convenientes en aras a la consecución de dicho interés público, a lo que cabe añadir que si el Cabildo Insular es, por sí mismo, competente para incoar de oficio un procedimiento de segregación (art. 9 RPDT), igualmente habrá de serlo, en una interpretación *maior ad minus*, para proponer o invitar a los solicitantes una mejora o modificación de la petición de segregación formulada inicialmente por éstos.

En tercer lugar, dicha invitación o propuesta de modificación o mejora de la solicitud inicial no supone alteración alguna del régimen de iniciativa, ya que la Administración no opera, en tales supuestos, ninguna suerte de subrogación en la posición del interesado promotor del expediente, al depender el mantenimiento de la pretensión y su eventual modificación o mejora posterior, de la aceptación o ratificación expresa que formulen los promotores, y que, como tal, figura documentada en Acta de la reunión de la Comisión Promotora, de fecha 17 de febrero de 2007.

7 (B.3.) En cuanto a la crítica que se esgrime respecto a una supuesta parcialidad del Cabildo Insular, al proponer a la Comisión Promotora, la modificación de la pretensión inicial y a la denunciada causa de recusación en que incurrirían los miembros del Pleno que acordaran tal propuesta, la misma resulta igualmente infundada, ya que la facultad legal, reconocida a la Administración actuante, para proponer mejoras o modificaciones sobre la pretensión inicial no altera los principios de imparcialidad y objetividad de la Administración Pública, ya que no nos encontramos ante un procedimiento concurrencial ni jurisdiccional en el que la Administración deba resolver sobre peticiones concurrentes, incompatibles entre sí, o ante situaciones conflictuales de dos o más partes, sino ante la resolución de una cuestión o materia de interés general, donde, incluso, puede asumir en el mismo Cabildo Insular la iniciativa y la resolución del expediente, resultando, por todo ello, carente de todo fundamento la petición de recusación formulada respecto a los miembros de esta Corporación, al no concurrir, ni haberse siquiera invocado, ninguna de las causas previstas para ello en el art. 28 Ley 30/1992.

8 (B.4.) En cuanto al supuesto vicio procedimental que se denuncia por existir informe desfavorable del Ayuntamiento de La Frontera, procede señalar los siguientes extremos que desvirtúan tal motivo impugnatorio: En primer lugar, el Ayuntamiento de La Frontera emitió, con fecha 27 de septiembre de 2006, por unanimidad, informe a la propuesta de segregación; si bien en acuerdo de 26 de marzo de 2007 ninguna de las tres propuestas formuladas ante el Pleno obtuvo la mayoría necesaria para conformar la voluntad decisoria sobre el parecer del Ayuntamiento; en segundo lugar, aún remitiéndonos a este segundo acuerdo, y ya se reputa como acuerdo sin contenido concreto –por no contar con la mayoría necesaria- o ya incluso se considere como acuerdo opuesto a la segregación, el mismo carece de trascendencia invalidante del procedimiento, ya que, conforme señala el art. 11.4 del R.D. 1690/1986, la no adopción del acuerdo municipal, en sentido favorable, o su no emisión dentro del plazo reglamentario, no es óbice para la continuación del expediente, y ello por cuanto que al hallarnos ante un acto municipal que carece de efectos vinculantes sobre el contenido de

la resolución definitiva ni obstativo sobre la continuación del procedimiento, a diferencia del supuesto previsto en el art. 10.4 RPDT, ni vincula al órgano decisorio ni obsta, para el supuesto de ser desfavorable o no ser emitido en los términos previstos legalmente, a la continuación del procedimiento, habiéndose manifestado, al respecto, al Consejo de Estado (Dictamen 930/1993), al señalar que “para entender evacuado el informe de un Ayuntamiento afectado por una segregación parcial de su término municipal, basta con que exista un pronunciamiento de la Corporación, sin que el mismo tenga que tener un determinado sentido e incluso sin que tenga que incorporar un juicio de fondo autónomo sobre la proyectada segregación”.

9 (B.5.) Igual valoración desestimatoria merece el motivo de impugnación centrado en la supuesta modificación sustancial de la propuesta una vez cumplimentado el trámite de audiencia, toda vez que la alteración realizada se circunscribe a la corrección puntual de la extensión superficial del nuevo municipio, en correlación con los linderos del municipio de Valverde, afectando a una extensión superficial mínima que carece de toda trascendencia para poder calificarla como modificación sustancial y para justificar la apertura de un nuevo trámite de audiencia, máxima cuando la propia resolución remite a actuaciones posteriores de concreción puntual que puedan afectar a los deslindes con los municipios limítrofes (apartados 3.7, 3.8 y 3.9), y que todo ello se recoge expresamente justificado y argumentado en el expediente cuando en el punto treceavo de la propuesta tratada en el Pleno del Cabildo Insular de fecha 17 de abril de 2007 literalmente dice:

“Treceavo: Con fecha 29 de marzo de 2.007, se incorpora al expediente informe de la Unidad Técnica de la Corporación, por el que se aclara un error de cálculo de los kilómetros cuadrados en los que se divide el territorio del actual municipio de La Frontera, según datos del Instituto Geográfico Nacional, en dos zonas: al norte, futuro municipio de La Frontera, con 84.407.554 m² y 32,670 kilómetros de costa y al sur, futuro municipio de El Pinar, con 80.657.946 m² y 31,780 kilómetros de costa que se dan por válidos y suplantando y corrigen los descritos en los antecedentes del expediente y que coinciden con lo expuesto en el informe del Ayuntamiento de Valverde en cuanto que la suma de las superficies de los municipios resultantes (La Frontera y El Pinar) que se aportaba excedía de la superficie actual del municipio de La Frontera. Hay que decir que este error no afecta en nada, ni al proyecto de división de bienes y derechos, ni a las estipulaciones jurídico-económicas, ni a la suficiencia económica y mantenimiento de la calidad de los servicios de ambos ayuntamientos, ni a la división territorial, ya que en términos de proporcionalidad no existe alteración ni variación alguna como demuestra la tabla adjunta:

DATOS UTILIZADOS

AYUNTAMIENTO	TERRITORIO	% TERRITORIO
LA FRONTERA	87.033.794	51,13579397
EL PINAR	83.167.522	48,86420603
TOTAL	170.201.316	100,00

DATOS CORRECTOS

<i>AYUNTAMIENTO</i>	<i>TERRITORIO</i>	<i>% TERRITORIO</i>
<i>LA FRONTERA</i>	<i>84.407.554</i>	<i>51,13579397</i>
<i>EL PINAR</i>	<i>80.657.946</i>	<i>48,86420603</i>
<i>TOTAL</i>	<i>165.065.500</i>	<i>100,00”</i>

10 (B.6.) Sobre la denunciada omisión de un régimen transitorio de prestación de los servicios, dos consideraciones justifican su desestimación: En primer lugar, que se trata de una imputación de oportunidad o conveniencia y no propiamente de legalidad, al no venir exigido por la normativa vigente que el acuerdo que disponga la segregación contemple tales determinaciones, y sin que, por otra parte, tal omisión sobre el régimen transitorio en la gestión o prestación de los servicios pueda afectar a la legalidad intrínseca del acuerdo de segregación operado. En segundo lugar, que la competencia ejercitada por el Cabildo Insular para la creación de un nuevo municipio no puede suponer la intromisión en el régimen de gestión de los servicios, que corresponderá adoptarlo al nuevo Ayuntamiento y, en su caso, a la Comisión Gestora (apartado 3.6 del acuerdo y art. 16 R.D. 1.690/1986) a la que compete asumir las competencias correspondientes hasta la próximas elecciones municipales, y todo ello sin perjuicio de las fórmulas de coordinación intermunicipal e insular que se prevén en el propio acuerdo (apartados 3.7 y 3.8) para resolver las cuestiones que no estén previstas en el acuerdo de segregación o que sea preciso adoptar en su desarrollo y funcionamiento y de la adopción, en su caso, de fórmulas sustitutorias para la prestación de los servicios locales que se contemplan en la vigente LRBRL.

11 (B.7.) Finalmente, no puede aceptarse la imputación de ausencia de los informes preceptivos que garanticen la legalidad del acuerdo adoptado, al figurar todos ellos en el expediente y, en particular, el preceptivo Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, en cuanto órgano superior en materia consultiva en el ámbito autonómico; y sin que, por otra parte, la aceptación de documentos o informes emitidos por personas o entidades externas, dada la complejidad del expediente, pueda entenderse como privatización ilegal de funciones públicas, ya que todos los trámites e informes preceptivos exigidos para este tipo de expediente obran incorporados al procedimiento y evacuados por los órganos administrativos competentes, y sin que ello resulte incompatible con la aportación y, en su caso, aceptación de estudios técnicos o jurídicos encargados a terceros, cuya contratación por las Administraciones Públicas viene expresamente amparada por el art. 196 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se cuestiona, finalmente, la omisión de informe del Secretario de la Corporación Insular, planteamiento éste que debe, igualmente, ser rechazado, toda vez que al no ser subsumible el acuerdo plenario de 27 de febrero de 2007 como acto resolutorio del expediente, sino como de trámite, no está sometido el mismo a ningún régimen de mayoría especial que justifique la preceptividad de dicho informe, en los términos del

art. 173.1,b) R.D. 2568/1986 y art. 54.1,b) TRRL, puestos en relación con el art. 47.1 LRBRL, pudiéndose entender que era una competencia de la Presidencia más que un acuerdo a adoptar por el Pleno de la Corporación.

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente se formula la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO: Desestimar íntegramente el Recurso de Reposición de fecha 11 de octubre de 2007, R.E. número 9747, formulado contra el acuerdo de Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 8 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Resolver expresamente la no suspensión del acuerdo de Pleno de fecha 8 de septiembre de 2007, por los motivos y consideraciones formuladas en los antecedentes de la propuesta.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, con la abstención del Sr. Consejero por el PSOE, dictamina favorablemente la propuesta formulada.”

Interviene en primer lugar la **Sra. Portavoz del P.P.**, doña María Carmen Morales Hernández, manifestando que entiende que exista una parte del pueblo de Frontera que no esté de acuerdo con la forma de llevarse a cabo la segregación, lo cual ya comentamos en la explicación de voto que realizamos en el mes de septiembre pasado; no obstante, nosotros votamos consecuentemente el 8 de septiembre de 2007 y mantenemos nuestro voto a favor.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **don José Matías Ayala Padrón**, manifestando que siguiendo la línea del Pleno celebrado el día 8 de septiembre del presente, el Grupo Socialista mantiene su sentido favorable a la segregación de El Pinar.

Hoy podemos recordarle que, en nuestra intervención en dicho Pleno, se analizaron algunos temas de discrepancia que se entendieron no contaban con el máximo consenso, que coinciden con algunos aspectos a los expuestos en el recurso presentado.

Por tanto, entendemos que, desde la presentación de este recurso, se tuvo que haber llevado a cabo por su parte, Sr. Presidente, un acercamiento con los recurrentes y haber intentado llegar a un acuerdo para que con éxito, se hubiera conseguido la solución al problema, evitando lo que con toda seguridad, nos lleva a un contencioso más, como el que se tiene con el tema vivienda; con el Polideportivo de Frontera.

Dado que, tanto el Recurso presentado como el Informe del Secretario de esta Institución en respuesta a dicho Recurso, plantean cuestiones que son de contenido estrictamente jurídico, es por lo que nosotros, que no somos juristas, sólo podemos abstenernos y, como dijo el Portavoz de CC en el Pleno del 8 de Septiembre: “Que la justicia decida lo que proceda”.

A continuación, interviene el **Sr. Vicepresidente 2º**, don Aniceto Javier Armas González, manifestando que se trata hoy, como se ha dicho, de resolver el Recurso de Reposición formulado por dos colectivos, con el que se pretende, por un lado, desestimar el Acuerdo de Pleno de 8 de septiembre de 2007 y, por otro, desestimar la aprobación en todos sus extremos.

Comenta que ha existido la vía legal prevista en el momento oportuno, para formular todo tipo de mejoras y alegaciones en el proceso. Indica que no entrará en el contenido de la propuesta que se recoge en el escrito, porque evidentemente son apreciaciones jurídicas, pero entre todas ellas se realizan algunas consideraciones que le gustaría comentar:

- En el Punto A.2.4, dice *“Un último motivo, que cabe inferir de la documentación y de las declaraciones efectuadas en la prensa por parte de los promotores, como es el fomento del desarrollo urbanístico de la zona de la Restinga, parece responder más bien a intereses privados.*

Son los rectores del Ayuntamiento de El Pinar quienes tomarán las decisiones oportunas al respecto y evidentemente en el más estricto marco legal.

Quedan sometidos a los Planes Generales del Pinar y Restinga, así como a nivel Insular al PIOH, Planes Territoriales y Planes Especiales.

Por otro lado, nos sentimos partícipes de nuestra responsabilidad. Y ahí está el Informe de Secretaría para proponer mantener en todos los términos el acuerdo del Pleno del Cabildo del 8 de septiembre pasado, en el que se desmontan una por una las consideraciones realizadas en el Recurso formulado. El Informe aclara muchísimo. Si quieren continuar con los recursos que procedan, que continúen, y nosotros nos someteremos a los que los Tribunales determinen.

En cuanto a la postura favorable del Partido Popular, comenta que es consecuencia lógica del acuerdo adoptado en su día, y es lógico que hoy mantengamos la misma postura.

Lo que no entiende es la postura del PSOE y su ambigüedad, pues su voto fue favorable y anuncia ahora una abstención en este asunto, aunque no le extraña en este caso. Piensa que, o se es consecuente con lo que ha aprobado el Pleno, o se quiere quedar bien con unos y otros.

Nosotros no queremos quedar bien, sino ser consecuentes con lo acordado en la sesión plenaria de 8 de septiembre de 2007 y por ello votamos a favor de la propuesta.

Interviene nuevamente el **Sr. Consejero del P.S.O.E.**, manifestando que en aquel Pleno votaron a favor y ahora se está formulando un recurso contra dicho acuerdo. Piensa que, si cada vez que se presenta un recurso en contra de algo aprobado, estamos en la obligación de votar en la misma línea, no cabrían los recursos.

En el Pleno del 8 de septiembre se votaron cosas determinadas y entendemos que lo que dijimos en esa fecha es que el Presidente tuviera un mayor diálogo y

acercamiento. Luego se plantea el recurso por los vecinos y asociaciones y no se les da audiencia, ni se les escucha, y es lógico que es lo menos que se puede pedir.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que el Sr. Consejero analizaba que este tema nos puede llevar a un contencioso como el del Polideportiva de Frontera y el de Vivienda. Estaría bueno que por lo del Polideportivo no fuéramos a un contencioso y pidiéramos responsabilidades a la Empresa Constructora.

En cuanto al tema de vivienda igual, ya está hablado. Hicimos lo que estábamos en la obligación de hacer, someter el asunto a la consideración mayor; aunque al final no salió, pero nosotros lo intentamos y para eso están los Tribunales.

Por supuesto que los Recursos se pueden presentar. Pero hay que analizar si le damos más valor a los recursos presentados por los ciudadanos o a lo que hemos aprobado y a los Informes Jurídicos emitidos.

El Pleno adoptó un acuerdo sobre el Expediente de Segregación de El Pinar, por entender que era importante para los intereses generales de la Isla y que cumplía y sigue cumpliendo con los requisitos legales. No tiene ninguna duda de que el proceso se ha hecho con total garantía.

Se atendieron las reclamaciones de los particulares incluso fuera del proceso público. No entiende por qué ahora se ha de hacer un acercamiento al recurrente, cuando en las dos oportunidades que tuvieron no se formuló recurso alguno ni alegaciones por estos colectivos.

A su vez, el derecho les asiste a hacerlo fuera del trámite, y su obligación como Consejero, visto el Informe emitido por los Servicios Jurídicos del Cabildo, con peso mayor para él que cualquier reclamación, es defender el acuerdo del Pleno de la Corporación. Esa es su línea y planteamiento. Si hubiera algo, qué duda cabe que para eso está el Estado de Derecho y los Tribunales de Justicia.

EL PLENO, con nueve votos a favor (8 A.H.I. y 1 P.P.) y dos votos en contra (2 P.S.O.E.), ACUERDA:

PRIMERO: Desestimar íntegramente el Recurso de Reposición de fecha 11 de octubre de 2007, R.E. número 9747, formulado contra el acuerdo de Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, de fecha 8 de septiembre de 2007.

SEGUNDO: Resolver expresamente la no suspensión del acuerdo de Pleno de fecha 8 de septiembre de 2007, por los motivos y consideraciones formuladas en los antecedentes de la propuesta.”

02.- PROPUESTA MODIFICACIÓN RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Recursos Humanos y Servicios a la Ciudadanía, en sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Consejero de Recursos Humanos, con fecha 29 de octubre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con el objeto de atender las funciones de confianza o asesoramiento especial y de conformidad con el art. 20.2 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de Agosto, art. 104 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de Abril y artículo 176 del R.D.L. y 78/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el Pleno de las Corporaciones Locales, al comienzo de su mandato, determinará el número de puestos, características y retribuciones reservados al Personal Eventual, siempre dentro de los límites presupuestarios consignados al efecto, pudiendo figurar entre los mismos, puestos de carácter directivo, supuestos en los que el personal designado para su desempeño, deberá asumir las condiciones específicas que se exijan a los funcionarios que pudieran desempeñar estos puestos, especificándose en el Decreto de nombramiento, las Áreas de Gobierno a las que quedan adscritos dichos puestos.

Por Resolución de la Presidencia número 2341/07, de fecha 25 de junio de 2007, se se acordó estructurar y organizar el funcionamiento de la Corporación en las Áreas que seguidamente se relacionan:

- 1.- Infraestructuras Públicas y Mantenimiento.
- 2.- Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje.
- 3.- Planeamiento, Territorio y Vivienda.
- 4.- Turismo, Transportes y Desarrollo Rural.
- 5.- Industria, Agua, Energía y Telecomunicaciones.
- 6.- Planificación, Sector Primario, Sostenibilidad, Formación y Desarrollo.
- 7.- Organización Administrativa, Hacienda, Recursos Humanos y Servicios a la Ciudadanía.
- 8.- Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
- 9.- Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana.

Visto lo dispuesto en el artículo 126.3 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“126.3.- La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.”

Visto, así mismo, lo establecido en el artículo 12 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo contenido es del siguiente tenor:

“Artículo 12. Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto determinarán los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas que podrán disponer de este tipo de personal. El número máximo se establecerá por los respectivos órganos de gobierno. Este número y las condiciones retributivas serán públicas.

3. El nombramiento y cese serán libres. El cese tendrá lugar, en todo caso, cuando se produzca el de la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento.

4. La condición de personal eventual no podrá constituir mérito para el acceso a la Función Pública o para la promoción interna.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.”

Visto lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Haciendas Locales, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“150.1.- Aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público, previo anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverlas.”

Considerando que existe disponibilidad de crédito, con cargo al Presupuesto de la Corporación para la anualidad del 2007, al producirse la baja de los puestos que se proponen, y al haber estado vacantes los puestos que se describen en el anexo de personal eventual.

Amparándome en la legislación aplicable y conforme al artículo 21.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y con ocasión de estructurar la nueva Corporación, por medio del presente se

PROPONE

PRIMERO: Suprimir los puestos de trabajo que seguidamente se indican:

Nº	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES	REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO	UNIDAD
----	--------------	---------------	------------------------------	--------

		NIV	OTROS PLUSES	COMPL. ESPECÍFIC	VINC	ADMÓN PROCED	FORM PROV	ADSCRIPCIÓN A			TITULACIO ESPECÍFICA	
								GR	ESCALA	SUBESCALA		
07.001	Director Area Medio Ambiente, Seguridad y Emergencia	21		24.111,87	F	LOC CIH	L.N.	B	Administración General			Medio Ambiente, Seguridad y Emergencia
10.001	Director Area Territorio y Vivienda	14		33.290,87	F	LOC CIH	L.N.	D	Administración General			Territorio y Vivienda

SEGUNDO: Crear los siguientes Puestos de Trabajo de Personal Eventual:

- **Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad.**
- **Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento.**
- **Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje.**
- **Asesor de Agricultura.**

Descripción de los Puestos:

Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad:

Funciones de confianza y asesoramiento especial en materia de Servicios Sociales en general, y concretamente encargándole de supervisión de los servicios públicos promovidos por la Institución y los actos organizados por ésta, dentro del Área de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana; dependiendo de la Sra. Consejera del Área de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Planificación y seguimiento de ejecución de las obras y mantenimiento y concretamente encargándole del seguimiento en materia de carreteras, edificios y construcciones en general, dentro del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento; dependiendo del Sr. Consejero del Área.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Medio Ambiente en general, y concretamente encargándole de la coordinación técnica dentro del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje; dependiendo de la Sra. Consejera del Área.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Asesor de Agricultura:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Medio Ambiente en general, y concretamente encargándole de planificación, ejecución y seguimiento de proyectos relacionados con el desarrollo de la agricultura intensiva y la

sostenibilidad dentro del Área de Planificación, Sector Primario, Sostenibilidad, Formación y Desarrollo dependiendo el Sr. Consejero del Área. Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

TERCERO: Modificar la denominación del Puesto de Trabajo de Director del Área de Economía y Hacienda por el de Director del Área de Organización Administrativa y Recursos Humanos, manteniéndose la estructura salarial y las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que regula esta figura (Pleno de 24 de Agosto de 1997, B.O.P. nº 106, miércoles 01 de septiembre de 1999), que conforme a lo regulado en el art. 6.2. del Reglamento dependerá del Vicepresidente II y Consejero de Organización Administrativa y Recursos Humanos y atendiéndole en el ejercicio de las tareas encomendadas (Resolución nº 2341, de fecha 25 de junio de 2007)

Motivación: Dentro de la capacidad de autoorganización propia de la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 12 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO: Exponer al público el presente acuerdo, por espacio de 15 días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, entendiéndolo definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual:

Nº	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES				REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO							UNIDAD
		NIV	OTROS PLUSSES	COMPL. ESPECÍFIC	VINC	ADMÓN PROCED	FORM PROV	ADSCRIPCIÓN A			TITULACIO ESPECÍFICA		
								GR	ESCALA	SUBESCALA			
	Asesor de Agricultura.	24		13.848,19	F.E		L.N.	A (A1)			Titulado Superior (Titulado Universitario de Grado)	Agricultura	
	Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad.	18		24.918,61	F.E.		L.N.	C (C1)			Título de Bachiller (Técnico)	Área de Bienestar Social y Sanidad.	
	Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento.	14		28.969,07	F.E.		L.N.	D (C2)			Graduado Escolar (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria)	Área de Infraestructuras Públicas.	
	Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje.	21		19.548,85	F.E.		L.N.	B (A2)			Título Grado Medio (Título Técnico Superior)	Área de Medio Ambiente..	
	Director Área Organización Administrativa y Recursos Humanos	30		20.846,49	F.E		L.N.	A (A1)			Titulado Superior (Titulado Universitario de Grado)	Área de Organización Administrativa y Recursos Humanos	

Así mismo, se da cuenta del Informe emitido por el Servicio de Intervención, con fecha 5 de noviembre de 2007, acreditativo de la existencia de crédito para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Eventual.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **don José Matías Ayala Padrón**, preguntando por qué se configuran estos puestos con niveles distintos, Complementos Específicos distintos y Titulaciones distintas.

Le responde el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, que depende de las tareas que vayan a desarrollar, pues para unas necesitan determinada titulación, que no es requisito para el desempeño de otras.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, con la abstención del los Sres. Consejeros por el PSOE y por el PP, dictamina favorablemente la propuesta formulada.”

Seguidamente, interviene la **Sra. Portavoz del P.P.**, doña María Carmen Morales Hernández, manifestando que en este punto su voto será de abstención, manteniendo el criterio de que es la organización del Grupo de Gobierno y si consideran que es la adecuada, pues que así sea.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **don José Matías Ayala Padrón**, recordando que en el Pleno de julio se abstuvieron en la propuesta de dedicación exclusiva de los Consejeros, a la espera de ver el organigrama completo del equipo de gobierno, y ahora que ya lo tenemos, casi con nombres y apellidos, queremos también recordarle las palabras de D. Domingo Pío (RIP) *“para un buen gobierno se debe buscar gente para los puestos y no puestos para la gente”*, aquí se puede comprobar como no se buscan soluciones para el Cabildo, el Sr. Presidente busca soluciones para su gente, para aquéllos que todavía no ha podido colocar.

Por ello, concluye que su grupo sólo puede votar en contra.

Interviene a continuación el **Sr. Consejero de Recursos Humanos**, don Aniceto Javier Armas González, manifestando que esta es la propuesta del grupo de gobierno para potenciar la gestión administrativa y las labores del gobierno.

Consideran oportunas las funciones concretas de que dependen y los objetivos, y por lo tanto es una decisión del Grupo como podría ser otra.

No compartimos la opinión del PSOE, en cuanto a que se han creado puestos para personas. Es una decisión fundamentada en la necesidad de ocupar puestos de trabajo y todavía no sabemos para quién. Tal vez el Sr. Consejero del PSOE tenga más información que el Grupo de Gobierno; en cualquier caso, trataremos de realizar la mejor gestión y seguir adelante.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, don Tomás Padrón Hernández, manifestando que el Consejero parece tener medios de información especiales “como si del CESID se tratara”, pues conoce lo que aún no se ha determinado.

Es evidente que el equipo de gobierno se rodeará de la gente que considere más oportuna y que buscará aquella que pueda prestar el mejor servicio y eso lo demostrarán en el ejercicio de sus responsabilidades. Y eso es lo que importará y es lo que nos pueden reclamar, si ha funcionado bien o mal.

Pretendemos completar la acción diaria del gobierno para dar un mejor servicio a los ciudadanos.

EL PLENO, con una abstención (1 PP), dos votos en contra (2 PSOE) y ocho votos a favor (8 AHÍ), acuerda:

PRIMERO: Suprimir los puestos de trabajo que seguidamente se indican:

Nº	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES			REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO							UNIDAD
		NIV	OTROS PLUSES	COMPL. ESPECÍFIC	VINC	ADMÓN PROCED	FORM PROV	ADSCRIPCIÓN A			TITULACIO ESPECÍFICA	
								GR	ESCALA	SUBESCALA		
07.001	Director Area Medio Ambiente, Seguridad y Emergencia	21		24.111,87	F	LOC CIH	L.N.	B	Administración General			Medio Ambiente, Seguridad y Emergencia
10.001	Director Area Territorio y Vivienda	14		33.290,87	F	LOC CIH	L.N.	D	Administración General			Territorio y Vivienda

SEGUNDO: Crear los siguientes Puestos de Trabajo de Personal Eventual:

- **Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad.**
- **Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento.**
- **Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje.**
- **Asesor de Agricultura.**

Descripción de los Puestos:

Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad:

Funciones de confianza y asesoramiento especial en materia de Servicios Sociales en general, y concretamente encargándole de supervisión de los servicios públicos promovidos por la Institución y los actos organizados por ésta, dentro del Área de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana; dependiendo de la Sra. Consejera del Área de Bienestar Social, Sanidad y Participación Ciudadana.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Planificación y seguimiento de ejecución de las obras y mantenimiento y concretamente encargándole del seguimiento en materia de carreteras, edificios y construcciones en general, dentro del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento; dependiendo del Sr. Consejero del Área.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Medio Ambiente en general, y concretamente encargándole de la coordinación técnica dentro del Área de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje; dependiendo de la Sra. Consejera del Área.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

Asesor de Agricultura:

Funciones de confianza y asesoramiento especial al Sr. Presidente en materia de Medio Ambiente en general, y concretamente encargándole de planificación, ejecución y seguimiento de proyectos relacionados con el desarrollo de la agricultura intensiva y la sostenibilidad dentro del Área de Planificación, Sector Primario, Sostenibilidad, Formación y Desarrollo dependiendo del Sr. Consejero del Área.

Sus características y retribuciones se describen en el Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Corporación.

TERCERO: Modificar la denominación del Puesto de Trabajo de Director del Área de Economía y Hacienda por el de Director del Área de Organización Administrativa y Recursos Humanos, manteniéndose la estructura salarial y las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro que regula esta figura (Pleno de 24 de Agosto de 1997, B.O.P. nº 106, miércoles 01 de septiembre de 1999), que conforme a lo regulado en el art. 6.2. del Reglamento dependerá del Vicepresidente II y Consejero de Organización Administrativa y Recursos Humanos y atendiéndole en el ejercicio de las tareas encomendadas (Resolución nº 2341, de fecha 25 de junio de 2007)

Motivación: Dentro de la capacidad de autoorganización propia de la Corporación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984, Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y artículo 104 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 12 del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO: Exponer al público el presente acuerdo, por espacio de 15 días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Cabildo Insular de El Hierro, entendiéndolo definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones.

Anexo de Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual:

N°	DENOMINACIÓN	RETRIBUCIONES			REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO							UNIDAD
		NIV	OTROS PLUSSES	COMPL. ESPECÍFIC	VINC	ADMÓN PROCED	FORM PROV	ADSCRIPCIÓN A			TITULACION ESPECÍFICA	
								GR	ESCALA	SUBESCALA		
	Asesor de Agricultura.	24		13.848,19	F.E		L.N.	A (A1)			Titulado Superior (Titulado Universitario de Grado)	Agricultura
	Coordinador del Área de Bienestar Social y Sanidad.	18		24.918,61	F.E.		L.N.	C (C1)			Título de Bachiller (Técnico)	Área de Bienestar Social y Sanidad.
	Coordinador del Área de Infraestructuras Públicas y Mantenimiento.	14		28.969,07	F.E.		L.N.	D (C2)			Graduado Escolar (Graduado en Educación Secundaria Obligatoria)	Área de Infraestructuras Públicas.
	Coordinador Técnico de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje.	21		19.548,85	F.E.		L.N.	B (A2)			Título Grado Medio (Título Técnico Superior)	Área de Medio Ambiente..
	Director Área Organización Administrativa y Recursos Humanos	30		20.846,49	F.E		L.N.	A (A1)			Titulado Superior (Titulado Universitario de Grado)	Área de Organización Administrativa y Recursos Humanos

03.- EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N° 1/07 OASSHI.

Por el Sr. Interventor Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Interventora se procede a dar cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Servicios Sociales, en sesión celebrada con fecha 31 de octubre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por la Sra. Interventora Accidental, se procede a dar cuenta del Expediente incoado en orden a la Modificación de Créditos n° 01/07, que se integra, entre otros, de los siguientes documentos:

a) Memoria de la Presidencia de fecha 6 de agosto de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“MEMORIA DE LA PRESIDENCIA

Habiendo resuelto la incoación del Expediente de Suplementos de Créditos y concesión de Créditos Extraordinarios n° 1/2007 en el Presupuesto del Organismo Autónomo “Servicios Sociales de El Hierro”, que se ha de financiar con el Remanente de Tesorería Disponible, derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2006.

Ante la urgente e inaplazable necesidad de acometer una serie de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente, se propone su aprobación por el Consejo de Administración

para su remisión al Cabildo Insular de El Hierro, conforme establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto del Organismo.

A) Recursos que financian el Expediente:

1.- Remanente de Tesorería:

De acuerdo con el certificado expedido por la Intervención y que se adjunta al Expediente, el Remanente de Tesorería Disponible, derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2006, asciende a 880.499,30 €.

B) Créditos consignados en el Expediente:

Se consignan un total de 652.697,28 €. como Suplementos de Créditos y 139.240,45 €. como Créditos Extraordinarios, cuyo detalle figura en la Propuesta que forma parte del Expediente.”

b) Informe de Intervención de fecha 6 de agosto de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Visto el expediente tramitado para Suplementos de Crédito y concesión de Créditos Extraordinarios, por importe de 791.937,73 €, financiado con Remanente de Tesorería Disponible derivado de la Liquidación de 2006; en virtud del artículo 177 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa lo siguiente:

a) Se expresa en la Memoria suscrita por el Sr. Presidente que los créditos que se consignan son necesarios, urgentes y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente.

b) Se trata de gastos específicos y determinados, como exige la legislación aplicable.

c) El Remanente de Tesorería Disponible, procedente de la Liquidación del Presupuesto de 2006, que asciende a 880.499,30 € conforme al certificado que se adjunta, es susceptible de financiar Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios de acuerdo con lo que establece el artículo 177.4 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) La ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por la Ley 15/2003 (LGEP), dispone que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos de las entidades públicas y entidades dependientes de éstas se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, entendiéndose por tal “... *la situación de equilibrio o superávit computada en términos de la capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en Sistema de Cuentas Nacionales y Regionales y en las condiciones establecidas en la para cada una de las Administraciones Públicas*” (Artículo 3 de la LGEP).

Desde esta óptica, el equilibrio presupuestario en términos de estabilidad presupuestaria significa que el presupuesto debe tener en su vertiente de ingresos y por si mismo la suficiente capacidad de financiación para financiar la vertiente de gastos sin tener en cuenta los capítulos financieros del presupuesto. En este sentido hablaremos de presupuesto equilibrado en términos de estabilidad cuando dicho equilibrio se da entre los capítulos no financieros de ingresos y gastos.

En consecuencia, la modificación de crédito propuesta, financiada con Remanente de Tesorería derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2006, viene a introducir un elemento distorsionante en los datos resultantes de la capacidad o necesidad de financiación por cuanto que dicha financiación no tiene reflejo en los capítulos no financieros del Presupuesto, lo que habrá de tenerse en cuenta a la hora de calcular dicho indicador.

e) Se advierte de la obligación de respetar los criterios que se fijan en materia de gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, por su carácter de normativa básica.

Con las citadas observaciones, es todo cuanto tengo el deber de informar, estando el presente Expediente sometido a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2002 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero **don Juan Carlos Padrón Padrón**, solicitando información sobre el incremento que se produce en personal, ¿a qué es debido?.

Le responde el Sr. Consejero de Recursos Humanos, **don Javier Armas González**, que este aumento se produce como consecuencia de la constitución del propio organismo, puesto que se venía produciendo una falta de agilidad en las contrataciones, que se sufragaban con los remanentes de Tesorería, que no eran suficientes.

Indica que ya se ha procedido a la formalización de los correspondientes Contratos Laborales Fijos, como consecuencia de la conclusión del proceso selectivo, y que se incorporarán a sus puestos de trabajo el 1 de noviembre de 2007, en total 11 Trabajadoras de Asistencia a Domicilio y 35 de Auxiliar Geriátrico.

En este incremento se ha de tener en cuenta también los excesos de horas extras, atrasos del ejercicio anterior y compensaciones económicas por vacaciones, se trata de regularizar todo esto.

Interviene nuevamente el Sr. Consejero **don Juan Carlos Padrón Padrón** preguntando si se tiene previsto incrementos de plazas para el 2008.

Le responde el **Sr. Consejero de Recursos Humanos** que se hará un análisis en el que se determinen cuáles son las necesidades reales para afrontar el servicio con garantía y eficacia.

Por el **Sr. Consejero don Juan Carlos Padrón Padrón** se manifiesta estar de acuerdo en general pues muchas partidas son necesarias pero que en materia de personal no lo tiene claro, por lo que se abstendrá.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES, con la abstención del Sr. Consejero del P.S.O.E, ACUERDA:

1.- La aprobación del Expediente de Modificación de Crédito número 01/07, por un importe total de 791.937,73 €, con el siguiente resumen:

Suplementos:	
Suplemento de Créditos	652.697,28 €
Créditos Extraordinarios.....	139.240,45 €
TOTAL EUROS.....	791.937,73 €

Financiado con:	
Remanentes Tesorería Ctos. Extraordinarios.....	139.240,45 €
Remanentes Tesorería suplementos Ctos.	652.697,28 €
TOTAL EUROS.....	791.937,73 €

2.- Proceder a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con la abstención del Sr. Consejero por el P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de OASSHI.”

EL PLENO, con la abstención de los Sres. Consejeros del P.S.O.E., acuerda ratificar el anterior dictamen.”

04.- FORMALIZACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD PARA EL LAGARTO GIGANTE DE EL HIERRO".
--

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Sra. Consejera de Medio Ambiente, con fecha 31 de octubre de 2007, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia de las lluvias caídas en la isla de El Hierro durante los días 26 y 27 de enero de 2007 el Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro, conocido como Lagartario, situado en la zona de Guinea (T.M. La Frontera) sufrió importantes daños en su estructura constructiva y provocó la pérdida por inundación de material como consecuencia de las escorrentías de 171 ejemplares del Lagarto Gigante de El Hierro de varias edades que se encontraban en varios terrarios del Centro. Una vez analizado el alcance de la catástrofe se han venido barajando varias soluciones técnicas para que situaciones como las vividas en enero de 2007 no volvieran a reproducirse y, de ser posible nunca más, nuestra especie protegida más representativa corriera el más mínimo peligro como consecuencia de catástrofes naturales como las descritas.

Después de valorar varias posibilidades se ha determinado que lo más conveniente sería la construcción de un nuevo edificio fuera de zonas de riesgo natural y ubicar en él el centro de recuperación y todas las tareas directas de tratamiento, cría y protección directa de la especie en cautividad.

Se ha elegido para ello una parcela de terreno ubicada en la finca propiedad de este Cabildo conocida como “Finca de los Palmeros”, en el extremo noroccidental de la misma, donde las condiciones de tranquilidad e insolación son más favorables para el desarrollo de los ejemplares en cautividad.

El proyecto definitivo, que se encuentra en su fase final de redacción, ha sido encargado a la empresa Tragsatec con el visto bueno del Ministerio de Medio Ambiente.

Como consecuencia del Decreto 479/2007, de 13 de abril, por que se desarrollan medidas aprobadas por el Real Decreto 2/2007, de 2 de febrero de 2007, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones de los días 26 y 27 de enero de 2007 en esta isla de El Hierro; en la disposición adicional sexta del RD-Ley 2/2007, el Ministerio de Medio Ambiente se comprimió a liberar la cantidad de 300.000€ para la ejecución de dicho proyecto.

Dado que el presupuesto final del nuevo Lagartario ascenderá a 1.000.000€, el Cabildo de El Hierro aportará el resto de la financiación (700.000€) mediante la disposición de fondos propios o prevenientes del Gobierno de Canarias u otras aportaciones para la ejecución del proyecto; de acuerdo con los compromisos de financiación pactados y que serán consignados oportunamente en el presupuesto económico de este Cabildo para 2008 y, en caso de ser necesario, sucesivas anualidades.

De acuerdo con los criterios del informe técnico que se adjunta elevado por el Coordinador de la Sección de Biodiversidad de la Consejería de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, se eleva la siguiente

PROPUESTA

1.- Proceder a la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Cabildo Insular de El Hierro para la ejecución del proyecto: “Construcción de un nuevo Centro de cría en cautividad para el Lagarto Gigante de El Hierro”.

2.- Autorizar al Sr. Presidente a firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente convenio.

3.- Designar, conforme establece la cláusula 5ª del convenio a Dña. Claribel González Ortega, consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje; y a D. Aniceto Javier Armas González, consejero de Hacienda; como miembros en representación de este Cabildo de la Comisión Mixta para el seguimiento del cumplimiento del Convenio.”

Así mismo, por el Sr. Secretario se da cuenta del Informe emitido por el Servicio de Intervención, de fecha 2 de noviembre de 2007, que es ratificado por parte de la Secretaría.

“A la vista del expediente de referencia, se informa lo siguiente:

1.- No consta en el expediente informe jurídico sobre el texto del Convenio, que contenga un pronunciamiento expreso sobre su adecuación a la legislación aplicable; aspecto que habrá de acreditarse con carácter previo al acuerdo que se adopte.

2.- En la Cláusula Tercera se establecen las obligaciones a las que se compromete este Cabildo en los siguientes términos:

“El Cabildo Insular de El Hierro aportará la cantidad de SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €) para la construcción de un nuevo Centro”.

Con respecto a este punto, en virtud de lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se formula reparo puesto que no existe crédito en el Presupuesto del Cabildo Insular de El Hierro para hacer frente a este compromiso.

En este sentido, se advierte de lo establecido en el artículo 172 y 173, apartado 5, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por si se pudieran derivar cantidades superiores a los créditos establecidos en el Presupuesto.

“Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante...”

“No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”

Seguidamente, por el Sr. Presidente se manifiesta que con la firma de este Convenio se pretende garantizar la aportación del Ministerio, que asciende a 300.000 €. Indica que se han pedido otras aportaciones del Gobierno Canario, por lo que posiblemente recibiremos otras cuantías.

Visto el texto del Convenio que se propone formalizar.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, por unanimidad, dictamina favorablemente:

- 1.- Proceder a la firma del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Cabildo Insular de El Hierro para la ejecución del proyecto: “Construcción de un nuevo Centro de cría en cautividad para el Lagarto Gigante de El Hierro”.**
- 2.- Autorizar al Sr. Presidente a firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente convenio.**
- 3.- Designar, conforme establece la cláusula 5ª del convenio a Dña. Claribel González Ortega, consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje; y a D. Aniceto Javier Armas González, consejero de Hacienda; como miembros en representación de este Cabildo de la Comisión Mixta para el seguimiento del cumplimiento del Convenio.”**

EXPONEN

PRIMERO. El Lagarto Gigante de El Hierro (*Gallotia simonyi*) es un reptil endémico de las Islas Canarias que antes de la llegada del hombre al archipiélago ocupaba la mayor parte de la isla de El Hierro. En la actualidad se encuentra gravemente amenazado debido al reducido número de ejemplares, lo que ha motivado su inclusión en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990) en la categoría “en peligro de extinción”, así como en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

SEGUNDO. El Lagarto Gigante de El Hierro cuenta con un Plan de Recuperación autonómico aprobado mediante el Decreto 122/2004, de 31 de agosto, en el cual se regula la cría en cautividad de la especie como principal medida para garantizar su supervivencia y como fuente de ejemplares para promover el reforzamiento de las poblaciones silvestres y la creación de nuevas poblaciones.

TERCERO. En 1993 se inauguraron las instalaciones del Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro (CRLGH) en Guinea (La Frontera, isla de El Hierro). En ellas se contó desde el comienzo con 61 individuos para iniciar una nueva etapa del proyecto de cría en cautividad. Las fuertes lluvias caídas en El Hierro durante los días 26, 27 y 28 de enero de 2007 produjeron importantes daños materiales en el Centro de Recuperación que produjeron la muerte de 171 de los 250 ejemplares que albergaba el Centro, es decir un 68% de la población cautiva de lagartos.

CUARTO. El Real Decreto-Ley 2/2007, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro, dispuso la aprobación de un catálogo de actuaciones de carácter urgente para paliar las consecuencias de estos hechos, los cuales produjeron graves y cuantiosos daños de toda índole. En particular, establecía en la Disposición adicional sexta “Convenios de Colaboración para la restauración del Centro de recuperación del lagarto gigante de la isla de El Hierro”, que el Ministerio de Medio Ambiente podrá suscribir con las Administraciones Públicas, Autonómicas y Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias los Convenios de Colaboración necesarios para la identificación y para la financiación de las actuaciones necesarias para la restauración del Centro de recuperación del lagarto gigante de la isla de El Hierro”.

El Real Decreto 479/2007, de 13 de abril, por el que se desarrollan medidas aprobadas por el Real Decreto-Ley 2/2007, de 2 de febrero por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro, establece en su artículo 7, que para la realización de actuaciones derivadas de lo previsto en la Disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 2/2007 se fija en 300.000 euros la cuantía del crédito a dotar en el presupuesto del Ministerio de Medio Ambiente.

QUINTO. Que la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres, estipula que las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas (artículo 26.1); que el Real decreto 439/1990, que regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, dispone la facultad del Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Dirección General para la Biodiversidad (en adelante, DGB), para establecer mediante convenio con las comunidades autónomas la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de los planes de

actuación de las especies incluidas en el Catálogo Nacional y para la ejecución de las medidas en ellos previstas; y que el Ministerio de Medio Ambiente, en el ámbito de sus competencias (Real decreto 1477/2004) y a través de la DGB, tiene atribuidas funciones de elaboración, en colaboración con las comunidades autónomas, de planes y programas para la recuperación de especies incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

SEXTO. Que el Cabildo Insular de El Hierro tiene atribuidas competencias para la protección del medio ambiente y de los ecosistemas, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de fauna que viven en estado silvestre en su territorio, de acuerdo con el Decreto 11/2002, de 9 de agosto de transferencia de competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares.

SEPTIMO. Que por lo tanto existe una identidad de objetivos para contribuir a la conservación de esta especie emblemática de la fauna canaria y española y en consecuencia, las partes firmantes acuerdan formalizar el presente Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Este Convenio tiene por objeto la construcción de un nuevo Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro,

SEGUNDA. El presupuesto para la construcción del nuevo centro asciende a **UN MILLÓN DE EUROS (1.000.000 €)** La Dirección General para la Biodiversidad aportará la cantidad de **TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €)** con cargo al concepto presupuestario 760, que serán abonados en un pago único a la firma del presente Convenio, que se realizará con anterioridad al cierre del ejercicio presupuestario del año 2007. Previamente a la firma del Convenio, el Cabildo insular de El Hierro presentará a la Dirección General para la Biodiversidad el proyecto técnico de ejecución del centro de cría en cautividad.

TERCERA. El Cabildo Insular de El Hierro aportará la cantidad de **SETECIENTOS MIL EUROS (700.000 €)** para la construcción del nuevo Centro.

CUARTA. La duración de este Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta la liquidación y pago de la totalidad de las obras objeto del mismo, prevista para antes de la finalización del año 2009. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, siempre que las actividades objeto del proyecto así lo aconsejen. Antes de la finalización de la vigencia del Convenio, el Cabildo insular de El Hierro presentará a la Dirección General para la Biodiversidad la justificación de los pagos realizados con cargo a los fondos aportados por el Ministerio de Medio Ambiente, debidamente firmados por la Intervención del Cabildo insular de El Hierro.

QUINTA. Para el seguimiento del proyecto objeto de este Convenio se constituye una Comisión Mixta paritaria que estará integrada por dos representantes del Cabildo Insular de El Hierro y dos representantes de la Administración General del Estado, uno de la Dirección General para la Biodiversidad y otro de la Delegación del Gobierno de Canarias.

SEXTA. El presente Convenio será publicado en el Boletín Oficial del Estado tras su firma por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman este Convenio, por triplicado, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento de este documento.”

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO ACCTAL.,

Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.

Fdo. Don Francisco Morales Fernández